

el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la formación continua del sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de medidas complementarias y de acompañamiento a la formación.

d) Emitir informe sobre los planes agrupados sectoriales de formación, así como sobre las medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los planes de empresa amparados por Convenio colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los permisos individuales de formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de formación continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

m) La Comisión Paritaria podrá requerir información complementaria en relación con las iniciativas de formación, a las empresas y solicitantes en los términos que esta Comisión Paritaria Sectorial regule y disponga por unanimidad.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones. Incompatibilidades y financiación

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en la normativa específica que se apruebe al efecto.

Disposición adicional primera.

Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria relativas al establecimiento de criterios orientativos para la elaboración de los Planes de formación del sector, a que se refiere el artículo 12.3.b) anterior, se trasladará a las partes firmantes del presente Acuerdo para su posterior tramitación y aprobación conforme al artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores. El Acuerdo complementario así suscrito tendrá la misma eficacia y vigencia que el presente, a cuyo fin se remitirá a la autoridad laboral para su aplicación y publicación.

Disposición adicional segunda.

Las competencias profesionales adquiridas y/o reconocidas por la formación profesional continua recibida al amparo de este acuerdo, podrán tener correspondencia con lo establecido en el artículo 9 del laudo arbitral del sector, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, del día 19 de noviembre de 2000. Y en los Convenios Colectivos provinciales y regionales, siempre que exista acuerdo entre las organizaciones firmantes de los mencionados Convenios.

Disposición adicional tercera.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Organizaciones Sindicales firmantes de este Acuerdo, se comprometen a estudiar y en su caso a consensuar, durante el período de vigencia de este Acuerdo, un sistema de reconocimiento mutuo de competencias profesionales y de formación profesional continua, en conexión con el futuro sistema de certificación de las cualificaciones.

Disposición final única.

En todo lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo que disponga el III Acuerdo Nacional de Formación Continua y las decisiones tanto de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

15836 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Centros de Asistencia y Educación Infantil al III Acuerdo Nacional de Formación Continua así como la constitución de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de Adhesión del sector de Centros de Asistencia y Educación Infantil al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 25 de junio de 2001 de una parte por la Asociaciones Empresariales ACADE, CECE, E y G y FCIC en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales CC.OO., CIG, FETE-UGT, FSIE y USO en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Asistentes:

ACADE, don Javier Hernández.

CECE, don José Luis Antolín.

Educación y Gestión, don Carlos Ruíz

FCIC, don Manuel Fíblá.

CC.OO., doña Eloísa Carballo.

CIG, don Reinaldo Mena.

FETE-UGT, doña Paloma Martínez.

FSIE, doña Milagros de Andrés.

USO, don José Carlos Garcés.

Reunida en Madrid a 25 de junio de 2001. La Comisión Negociadora del Convenio de Centros de Asistencia y Educación Infantil compuesta por las Organizaciones Empresariales y Sindicales representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Centros de Asistencia y Educación Infantil compuesta por igual número de miem-

bros por la Representación Sindical y por la Representación Empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye y las que se derivan del Acuerdo Estatal de Formación Continua de Centros Asistencia y Educación Infantil.

Tercero.—Se delega en la Comisión Paritaria la elaboración y aprobación del Reglamento, manteniendo provisionalmente, para la primera convocatoria a los cargos del 2.000: CECE, por la representación empresarial como presidente y USO, por la representación sindical, como secretario.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor en el momento de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

15837

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Industrias de Frío Industrial al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Industrias de Frío Industrial al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 28 de junio de 2001, de una parte, por la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y del Reglamento en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para las Empresas de Frío Industrial para la Adhesión al III ANFC y constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias de Frío Industrial

Asistentes:

Por la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), doña Ana Ferrero Lobato (Madrid).

Por Federación de Industrias Afines FIA-UGT, don Juan Fontela Fernández (Vigo).

Por la Federación de Industria Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.), don Miguel Rodríguez Durán (Madrid).

Reunida en Madrid a 28 de junio de 2001, las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo de Ámbito Estatal para las Empresas de Frío Industrial, compuesta por las siguientes organizaciones:

Por la parte empresarial:

Asociación de Explotaciones Frigoríficas Logística y Distribución de España (ALDEFE).

Por la parte sindical:

Por la Federación de Industria Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.).

Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT) han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales, en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias de Frío Industrial compuesta por cuatro miembros por la representación sindical y cuatro por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, anexo a esta acta.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias de Frío Industrial para el III Acuerdo Nacional de Formación Continua

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18.h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, firmado por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME y las organizaciones sindicales UGT, CC.OO. y CIG.

En su virtud, la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias de Frío Industrial, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector, aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1. *Sede social.*

La sede social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de Industrias de Frío Industrial se fija en la sede de la Fundación, sita actualmente en la Calle Albacete, 5, de Madrid.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de todas las empresas cuya actividad principal, y con respeto al principio de unidad de empresa, es la producción de frío industrial y el personal que en ellas presta sus servicios.

Se considera que integran dicha industria las fábricas, talleres y explotaciones dedicadas a la fabricación, depósito, venta y suministro de hielo y las que se relacionan con la producción de frío en cámaras destinadas a la conservación de productos por procedimientos de frigorías.

Quedan exceptuados de este ámbito los despachos de venta de hielo que no pertenezcan a empresas fabriles y se dediquen exclusivamente al comercio del mismo.

Artículo 3. *Composición.*

La CPSIFI estará compuesta por un mínimo de cuatro Vocales, representantes de ALDEFE y cuatro representantes de las organizaciones sindicales firmantes: Dos de FIA-UGT y dos de FITEQA-CC.OO. La composición de la Comisión Paritaria se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en su caso la paridad y representatividad existente y ampliándose o reduciéndose oportunamente el número de sus miembros.

Artículo 4. *Sustitución.*

Las organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Industrias de Frío Industrial, mediante acreditación por escrito ante el Presidente de la Comisión o, en su defecto ante el Secretario de la misma.

Artículo 5. *De la Presidencia.*

Para el desarrollo de sus funciones la CPSIFI designará un Presidente. La Presidencia, que será rotativa por períodos anuales, recaerá y se alternará entre un representante de las organizaciones empresariales y un